

San Carlos de Bariloche, a los 9 días del mes de septiembre del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "[ACTOR_1] Y [ACTOR_2] S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(F)", BA-09068-F-0000, N-3BA-1032-F2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que se presenta el Dr. Triventi solicitando se le regulen honorarios por la labor desarrolladas en los presentes autos.-

Que corresponde regular los honorarios del Dr. Triventi.-

En mérito de todo lo cual RESUELVO:

I) Regular los honorarios de los Dr. Leonardo Triventi en la suma equivalente a 3 jus.- Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de tres jus.- Arts. 6, 7y 9 de la L.A. Asimismo.-

II) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante . Ello por cuanto en lo atinente al capítulo de alimentos y aún cuando estos hayan sido acordados, la naturaleza del trámite impone fijarlos a cargo del obligado al pago; ya que admitir lo contrario importaría afectar la cuota fijada, con la obligación sobre costas.

III) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el/los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y caja forense.-

IV) Protocolícese. Notifíquese conforme el art. 120 del CPCC.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza